

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.380 de 25.000 (diecisiete extracciones de 5 cifras)	34.500.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.464	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 7 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

25960 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento benéfico de Sigüenza (Guadalajara).

En el sorteo celebrado en Sigüenza (Guadalajara) en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías, para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Residencia de Ancianos «López Novoa», de Sigüenza (Guadalajara).

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1981.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25961 ORDEN de 28 de septiembre de 1981 sobre gestión urbanística del polígono Valverde CD-2, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se dictó por el hoy extinguido Ministerio de la Vivienda la correspondiente Orden sobre gestión urbanística del polígono Valverde CD-2, de Madrid, en virtud de la cual, además de sustituir el sistema de expropiación inicialmente previsto en el Decreto 2515/1974, de 9 de agosto, por el de compensación, se encargaba la gestión de dicha actuación al Instituto Nacional de Urbanización.

Posteriormente y por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), habida cuenta las circunstancias que se exponían en el preámbulo de dicha disposición, resultó aconsejable modificar el órgano encargado de la gestión urbanística del referido polígono, a cuyo efecto se dispuso (artículo 3.º) que a todos los efectos será administración actuante la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

Circunstancias sobrevenidas de trascendentales efectos en la actuación urbanística citada, como son, de un lado, la supresión del Instituto Nacional de Urbanización (INUR), según Real Decreto-ley 12/1980, y, de otro lado, la Orden de este Ministerio de fecha 14 de julio de 1981, por virtud de la cual se anula la anterior de 11 de octubre de 1979, unido todo ello al mayor grado de participación de la iniciativa privada en el urbanismo contenido en la vigente Ley del Suelo y posterior desarrollo contenido en el Reglamento de Gestión Urbanística, aconsejan dictar la presente Orden teniendo en cuenta estas circunstancias y otras acaecidas en relación con las aportaciones que, de todo orden, se hayan venido realizando por Entidades y/o particulares a la vista de las expectativas producidas por la, al comienzo citada, actuación urbanística.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La gestión del polígono Valverde CD-2 queda encomendada a los particulares propietarios de los terrenos en él comprendidos, cuya Junta de Compensación deberá adaptarse a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes del texto refundido de la Ley del Suelo y normas concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Segundo.—La intervención de la Administración se limitará a la incorporación de un representante de la misma en el órgano rector de la Junta de Compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.4 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Tercero.—El Consejo Rector de la Junta de Compensación, en el plazo de dos meses, deberá tramitar la oportuna modificación de la normativa estatutaria para adecuarla a lo que

se dispone en la presente Orden, de acuerdo con las normas procesales de aplicación.

Cuarto.—En el mismo plazo se procederá a la formalización de los correspondientes estudios que, en su caso, corresponden, al objeto de dilucidar sobre la procedencia de la posible incidencia económica de la presente disposición en relación con las aportaciones realizadas por los particulares desde su intervención en la gestión del polígono Valverde CD-2.

Quinto.—Durante el período que se fija en el artículo 3.º, se encomienda la gestión, transitoriamente, a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la reciente modificación de las competencias del INUR.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

25962 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala el lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de red de acequias, desagües y caminos del sector G-I, canal de Montijo y correspondiente a las acequias G-I y G-I-222, en el término municipal de Badajoz.*

Incluida dicha obra en el plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Badajoz el próximo día 20 de noviembre, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado de registro de la propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Acequias G-I y G-I-2:

Finca número 1. Don Cristóbal Pinilla Pinilla, calle San Gregorio, número 41, Montijo.

Finca número 2. Doña Luisa de la Sal Sánchez, calle Rincónada del Pozo Nuevo, número 41, Montijo.

Finca número 3. Don Alonso Pinilla Pinilla, calle Chopo, número 1, Valdelacalzada.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón.—17.871-E.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25963 *ORDEN de 20 de octubre de 1981 sobre concesión administrativa a don Ignacio Martín Fonseca para servicio público de suministro de gas propano a siete chalés, sitos en calle Florentino Granizo, sin número, del término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Don Martín Ignacio Fonseca, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de GLP en siete chalés de la calle Florentino Granizo, sin número, del término municipal de Po-

zuelo de Alarcón (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Existe un depósito enterrado de 7.020 litros de capacidad con los correspondientes dispositivos de seguridad, regulación y control. La distribución se efectúa a través de tuberías de acero estirado sin soldadura con una longitud total de unos 66 metros y una pulgada de diámetro.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano por canalización a siete chalés adosados, para los servicios de cocina, agua caliente y calefacción.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a doscientas diez mil (210.000) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a don Martín Ignacio Fonseca la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en siete chalés de la calle Florentino Granizo, sin número, de Pozuelo de Alarcón (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 4.200 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21.º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso